

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

Radicado No. No. 13468408900120220010700

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante, subsanó la demanda dentro del término concedido para ello y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 12 de diciembre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00107-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ

DEMANDADO: CELMIRA OBREGON ALVEAR

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, en su condición de apoderada judicial del señor ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora CELMIRA OBREGON ALVEAR

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

Radicado No. No. 13468408900120220010700

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ROQUE DEL VILLAR GELVIS VILLAR RODRIGUEZ y en contra de CELMIRA OBREGÓN ALVEAR, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (\$2.500.000) por concepto de capital, más los intereses de corrientes al 1.61% mensual desde el 1/09/19 hasta 31/10/19 e intereses de mora sobre el capital 2.41% mensual, desde el 1/11/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, como apoderado judicial de ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ, en os términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

